

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA DE SUELO DE PARTE DEL ÁMBITO DENOMINADO “BOSQUETE DE ALJAIMA” Y LA CREACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (EA/MA/01/17)

1.- OBJETO

La declaración ambiental estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La presente declaración ambiental estratégica contiene una exposición de los hechos que resume los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deben incorporarse al instrumento de planeamiento que finalmente se apruebe o adopte. Las características básicas de la innovación de la modificación de la categoría de suelo de parte del ámbito denominado “Bosquete de Aljaima” y la creación de un sistema general de equipamiento deportivo se describen en el anexo I de la presente declaración ambiental estratégica. En el anexo II se resumen la información y valoración que se incluyen en el estudio ambiental estratégico que acompaña al instrumento de ordenación urbanística que se evalúa.

2.- MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención establecido en la directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Esta directiva se transpuso al derecho interno español mediante la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y al derecho autonómico mediante la ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de la calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica de ámbito nacional.

Con la entrada en vigor el 12 de enero de 2016 de la ley 3/2015, de 29 de diciembre, queda regulada en la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, recogiendo los artículos 36 al 40 de esta ley las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

El artículo 12 del decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión de la declaración ambiental estratégica del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 l) de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular la declaración ambiental estratégica en el plazo de tres meses y remitirla al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	PK2jm6N3QT6FALYLWZMLTK2PDHJJQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su disposición final quinta modifica el artículo 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera, la citada ley 7/2021 recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en el presente caso.

3.- TRAMITACIÓN

Con fecha 10 de enero de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Cártama para dar inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación de la categoría de suelo de parte del ámbito denominado “Bosquete de Aljaima” y la creación de un sistema general de equipamiento deportivo. A la solicitud le acompañaba el documento ambiental estratégico, fechado en diciembre de 2016 y el borrador de la innovación del plan general, con fecha de junio de 2016.

Con fecha 1 de febrero de 2017 se resuelve la admisión a trámite del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado instrumento de planeamiento, solicitándose a las distintas unidades administrativas y personas jurídicas con competencias o intereses relacionados con las posibles afecciones que el instrumento de planeamiento pudiese entrañar, los correspondientes informes sectoriales en los que se recogiesen, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, las consideraciones a tener en cuenta para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Con fecha 6 de octubre de 2017 esta Delegación Territorial emite el correspondiente documento de alcance, donde se establecen las directrices para la elaboración del estudio ambiental estratégico a partir del contenido de los informes recabados durante el trámite de consultas.

Mediante acuerdo plenario de fecha 17 de mayo de 2019 tiene lugar la aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística que se evalúa en el presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica, incluyéndose resumen ejecutivo de la actuación, estudio acústico y evaluación de impacto en la salud. Estos documentos se someten a información pública de 45 días, mediante la inserción de anuncio en tablón físico del Ayuntamiento entre el 12 de junio y el 1 de octubre de 2019; publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 116, de 19 de junio de 2019; publicación en el diario La Opinión de Málaga el 14 de junio de 2019; publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 135, de 16 de julio de 2019; y publicación en la página web del Ayuntamiento de Cártama entre el 11 de junio y el 13 de agosto de 2019. Se recabaron, asimismo, los informes sectoriales indicados en los puntos segundo y tercero de la parte dispositiva del acuerdo de aprobación inicial, sin que se registrase la presentación de alegaciones o sugerencias al expediente, como consta en el certificado emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento, firmado el 17 de diciembre de 2019. Concretamente, se solicitaron, conforme a lo previsto en el artículo 32.1 regla 4ª de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, los siguientes informes sectoriales:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	PK2jm6N3QT6FALYLWZMLTK2PDHJJQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En materia de salud, de conformidad con el artículo 58.2 de la ley 16/2011, de 23 de diciembre, de salud pública de Andalucía, emitido el 25 de noviembre de 2019.
- En materia de aguas, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 de la ley 9/2010, de aguas de Andalucía, emitido el 13 de octubre de 2020.
- En materia de carreteras de titularidad autonómica, emitido el 13 de septiembre de 2019 en un sentido desfavorable.
- En materia de patrimonio histórico y cultural, conforme a lo que se establece en el artículo 29.4 de la ley 14/2007, del patrimonio histórico de Andalucía, emitido el 30 de octubre de 2019.
- En materia de aviación civil, informe emitido el 27 de agosto de 2019 por el Ministerio de Fomento.
- A la empresa CLH-Compañía Logística de Hidrocarburos, que informó el 22 de octubre de 2019 acerca de las servidumbres y limitaciones de dominio y los condicionantes de las obras a tenerse en cuenta.

Con fecha 30 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Cártama, constituido en sesión plenaria, acuerda la aprobación provisional del documento de innovación junto con el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico del documento de la innovación. Se solicitó, asimismo, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, la verificación o adaptación de los informes sectoriales emitidos por la Junta de Andalucía y recabados a la aprobación inicial.

Tras la aprobación provisional se han recibido los siguientes informes sectoriales:

- Informe de CLH-Compañía Logística de Hidrocarburos, con entrada en el registro del Ayuntamiento el 21 de enero de 2021 y donde se pone de manifiesto la verificación de la correcta inclusión de las afecciones a las servidumbres y limitaciones de dominio indicadas en el informe anterior.
- Informe de aviación civil, de fecha 14 de mayo de 2021.
- Informe en materia de carreteras de la Junta de Andalucía, con entrada el 19 de febrero de 2020, poniendo de manifiesto, y comunicando el 15 de marzo de 2021 el emitido con carácter definitivo por la Dirección General de Infraestructuras de fecha 4 de marzo de 2021.
- Informe en materia de aguas, de 2 de marzo de 2021, que se remite junto con el emitido en fase inicial el 13 de octubre de 2020.
- informe de patrimonio histórico, emitido el 26 de febrero de 2021.
- Informe de evaluación de impacto en la salud, emitido el 25 de febrero de 2021.

El 14 de enero de 2021 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud por parte del Ayuntamiento de Cártama de emisión de declaración ambiental estratégica, para lo que anejaba documentación en aras a dar cumplimiento a la exigencia recogida en el artículo 38.5 de la ley 7/2007 donde se indica que es preceptiva la presentación de:

- La propuesta final del plan.
- El estudio ambiental estratégico.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	PK2jm6N3QT6FALYLWZMLTK2PDHJJQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- El resultado de la información pública y de las consultas.

- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Dado que faltaba el documento resumen de la integración en el estudio ambiental estratégico de las consideraciones formuladas en el documento de alcance, así como en los informes sectoriales recabados, con fecha 5 de abril de 2021 se notifica al Ayuntamiento de Cártama requerimiento de subsanación para que se aportase la documentación legalmente exigida. El 13 de abril de 2021 se da respuesta a dicho requerimiento, y el 28 de octubre de 2021 se notifica al Ayuntamiento de Cártama nuevo requerimiento donde se pone de manifiesto que la documentación técnica presentada no recoge gran parte de las consideraciones ambientales establecidas en el documento de alcance. Con fecha 26 de abril de 2022, tras haber acordado en sesión plenaria la segunda aprobación provisional de la modificación del PGOU que se evalúa – incluyendo el resumen ejecutivo previsto en el artículo 19.3 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, así como el estudio ambiental estratégico, el resumen no técnico del documento de la innovación, el estudio hidrológico y el estudio acústico –, el Ayuntamiento de Cártama da nueva respuesta a este segundo requerimiento de subsanación mediante la presentación de nueva documentación. Esta segunda aprobación tiene lugar para incorporar las modificaciones necesarias para adecuar la documentación a las consideraciones establecidas en el documento de alcance, si bien se apunta expresamente en la documentación aportada que no se considera sustancial, sino consecuencia de las observaciones o condiciones requeridas por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga.

4.- OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

La modificación de la categoría de suelo de parte del ámbito denominado “Bosquete de Aljaima” y la creación de un sistema general de equipamiento deportivo tiene por objeto modificar la categoría de parte de las parcelas 133 y 134 del polígono 20 del catastro de rústica de Cártama para que pase de suelo no urbanizable de especial protección de interés recreativo (espacio forestal “Bosquete de Aljaima”) a suelo no urbanizable de carácter natural o rural común de grado I. Además, se pretende delimitar un ámbito que forme parte del sistema general de equipamiento de uso principal deportivo, vinculado a la práctica de deportes de motor (motocross), estableciéndose asimismo las condiciones básicas para el desarrollo de dicho ámbito.

Trátase, por consiguiente, de una modificación del planeamiento general que afecta a la ordenación estructural del municipio, y en concreto, a suelo no urbanizable, por lo que se incardina entre los supuestos de hecho contemplados en el artículo 40.2 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, correspondiéndole someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

El estudio ambiental estratégico recoge las mismas dos alternativas planteadas en el documento inicial estratégico, además de la alternativa nula o cero, a saber:

- Alternativa 0. - Consistente en la no actuación, manteniéndose el ámbito en las mismas condiciones que presenta en la actualidad.
- Alternativa 1.- Plantea conseguir que el ámbito de actuación recupere el arbolado que presentaba a finales de los 90, lo que la llevó a incluirse bajo la figura de protección de “Bosquete de Aljaima”.
- Alternativa 2.- Propone la adecuación de un nuevo sistema general de equipamiento deportivo destinado al motocross. La superficie donde actualmente se emplaza el bosqueque permanece

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	PK2jm6N3QT6FALYLWZMLTK2PDHJJQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

inalterada, al quedar fuera del ámbito propuesto. Esta alternativa implica el deslinde del cauce existente en el extremo oeste.

Se justifica en el estudio ambiental estratégico la selección de la alternativa dos en que es la más adecuada tanto para la consecución del objeto de la innovación como desde un punto de vista ambiental. Se pondera que, mientras que la alternativa cero supondría mantener el ámbito sin vegetación, la alternativa uno entrañaría la existencia de un bosque de plantas alóctonas – eucaliptal – con las consecuencias ecológicas perniciosas que esto significa. En la tabla 18 que figura en el estudio ambiental estratégico se han tenido en consideración las acciones potencialmente impactantes propuestas por la alternativa seleccionada, tanto en la fase de ejecución – preparación del terreno mediante desbroce, excavaciones y movimientos de tierra, creación y adecuación de la pista de motocross, adecuación de los espacios vinculados directamente con la práctica deportiva, adecuación de los usos complementarios a la práctica deportiva e incorporación de plantaciones –, como las acciones potencialmente impactantes derivadas del uso y funcionamiento de las instalaciones – uso de vehículos a motor, y uso y mantenimiento de las instalaciones –. En la tabla 19, por su parte, se detallan los factores ambientales del entorno susceptibles de resultar impactados, y con todo se elabora una matriz de impactos consistente en un cuadro de doble entrada en cuyas columnas figuran las acciones potencialmente impactantes y en las filas los factores susceptibles de recibir impactos. Se trata de una matriz que sólo determina la afección de una acción a un factor, sin considerar ni la intensidad ni la temporalidad. En la tabla 21, por su parte, en las páginas 79, 80 y 81 del estudio ambiental estratégico, se detallan los atributos del impacto, pudiendo ser éstos de:

- Intensidad baja, media, alta, muy alta o total.
- Extensión puntual, parcial, extenso, total o crítica.
- Un momento a largo plazo, medio plazo, corto plazo, inmediato o crítico.
- Persistencia fugaz, temporal o permanente.
- Reversibilidad que tenga lugar a corto plazo, a medio plazo o irreversible.
- Recuperable totalmente y de manera inmediata, totalmente a medio plazo, recuperable parcialmente o irrecuperable.
- No sinérgico, de sinergismo moderado o altamente sinérgico.
- No acumulativo o acumulativo.
- Efecto irregular, de efecto periódico o de efecto continuo.
- De una relación causa-efecto indirecta o directa.

Se concluye que el desarrollo de la actuación propuesta entraña un impacto levemente negativo de carácter moderado, tal como consta en el anexo III del estudio ambiental estratégico.

5.- VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA PROPUESTA

El estudio ambiental estratégico presentado responde a los contenidos establecidos en el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, para el estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y a las indicaciones de esta Delegación Territorial, incorporadas en el documento de alcance emitido el 26 de abril de 2021. De acuerdo con las mismas se han incorporado una serie de medidas protectoras y correctoras durante las fases de planificación y de construcción y funcionamiento y se ha propuesto un plan de control y seguimiento de la actuación.

Como aspectos de especial relevancia se señalaron en el documento de alcance algunas consideraciones en el contenido del estudio ambiental estratégico:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	PK2jm6N3QT6FALYLWZMLTK2PDHJJQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En relación con los espacios naturales protegidos

En el apartado 4.2 del documento de alcance se resaltó el hecho de que el ámbito de actuación se emplaza a unos 50 metros de los límites de la ZEC Ríos Guadalhorce, Fahala y Pereilas (ES6170033), de la Red Natura 2000. Se apuntó que el estudio ambiental estratégico había de analizar la afección que pudiera entrañar en dicho espacio protegido la implantación del equipamiento deportivo que se pretende. En lo que a calidad acústica se refiere, dicho análisis se incluirá en el estudio acústico que ha de aportarse conforme a lo indicado en el apartado 4.6 del documento de alcance.

En la página 30 del estudio ambiental estratégico se recogen las especies de flora y de fauna protegidas y se hace hincapié en la presencia de estos taxones de avifauna. Se trata, no obstante, de especies cuyo hábitat natural es el ecosistema que conforma el río, siendo el ámbito de actuación – el circuito de motocross – únicamente un espacio de tránsito para estas aves. Si bien la distancia entre el ámbito de actuación y la ZEC es siempre mayor de cincuenta metros, ya existen elementos antrópicos como es el caso de la carretera A-7054 que delimitan muy bien y separan geográfica y ecológicamente el ámbito de actuación del ZEC.

En la documentación aportada el 26 de abril de 2022 ante esta Delegación Territorial se aporta nueva cartografía donde se ha elaborado un buffer de cien metros para que quede grafiado que el ámbito de actuación no afecta a la zona protegida por la ZEC. Se precisa, asimismo, que las motocicletas no tiene autorización para circular fuera del circuito sino disponen de matrícula, como sucede con la mayor parte de los vehículos de competición y entrenamiento. Existe, no obstante, un riesgo de que, en ocasiones, se haga un uso irresponsable de estos vehículos, haciéndolos circular por el dominio público hidráulico y por las zonas de servidumbre y policía. No obstante, para minimizar tal riesgo, **el Ayuntamiento de Cártama deberá desarrollar en el plan especial de obligada redacción que regule el establecimiento concreto de la actividad cómo habrán de llevarse a cabo, por sí mismo o por el promotor de las actividades deportivas que tengan lugar, o por ambos, las tareas de vigilancia que garanticen que la mayor afluencia de vehículos a motor al equipamiento deportivo no repercuta en un tránsito, en sus inmediaciones, campo a través, por el cauce del río, por sus riberas o por el ámbito de la ZEC. Deberán establecerse, asimismo, en el plan especial, las barreras físicas que habrán de disponerse para dificultar, o aún mejor impedir, el acceso al ámbito de la ZEC a los vehículos a motor.**

En relación con el medio natural

En el apartado 4.3 del documento de alcance se abordan las consideraciones que han de tenerse en cuenta en cuanto a medio natural, hábitats, flora y fauna. Si bien se apunta que no existe en el ámbito de actuación ningún hábitat de interés comunitario ni hay constancia de la presencia de especies de flora o fauna amenazada, se señala que el estudio ambiental estratégico deberá valorar la afección del equipamiento deportivo destinado a competiciones de motocross en el medio biótico tanto del ámbito del instrumento de ordenación urbanística como en su entorno.

Uno de los requisitos para que en un territorio determinado albergue ecosistemas con una cierta riqueza vegetal y faunística es, además de que el clima permita su existencia, la existencia de una capa edáfica de suelo fértil. Puesto que la actividad a implementarse en el equipamiento deportivo resulta incompatible con el mantenimiento de esta capa edáfica, se contempla en el estudio ambiental estratégico que previamente se procederá a la retirada y conservación del suelo fértil. En el requerimiento de subsanación que se notificó al Ayuntamiento de Cártama el 28 de octubre de 2021 se indicaba que debían precisarse algunos aspectos acerca de esta retirada y conservación de suelo fértil, a saber: dónde se custodiaría, bajo la responsabilidad de quién y durante qué plazo temporal y bajo qué condiciones. Se señaló que era preciso incorporar un programa de restauración que garantice la reposición de estos suelos fértiles en el ámbito de actuación y la reforestación de los mismos. De igual

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	PK2jm6N3QT6FALYLWZMLTK2PDHJJQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

manera, se requirió que en el análisis de afecciones en el medio biótico se incluyesen las medidas correctoras o compensatorias pertinentes que fuesen encaminadas a paliar los procesos erosivos que, de manera inevitable, se producirán como consecuencia de la realización de la actividad deportiva que se prevé implantar en el ámbito de actuación.

El estudio ambiental estratégico, en su página 26, alberga un listado de taxones vegetales presentes en el ámbito de actuación, señalándose que se trata, fundamentalmente, de flora de carácter antropófilo; especies nitrófilas, ruderales, arvenses, viarias, ejemplares de eucaliptos plantados por la propia administración, y que además son aloctonas. Señálase que la única vegetación natural presente en el ámbito no se corresponde con la propia de ningún hábitat de interés comunitario. Tampoco se trata de taxones protegidos específicamente por la legislación autonómica o nacional.

En la documentación presentada el 26 de abril de 2022 en respuesta al requerimiento anteriormente citado, se precisa que en la página 83 del estudio ambiental estratégico se incluye que se adoptarán medidas correctoras encaminadas a mitigar los impactos que van a generarse en el medio físico; concretamente se contempla la extracción previa de la capa de tierra existente para utilizarla posteriormente en el recubrimiento de otras zonas del ámbito de actuación. Y dentro de las medidas correctoras y con carácter de normativa, en el documento de innovación, se establecen las medidas a adoptar respecto del tratamiento de la capa de suelo fértil en los movimientos de tierra.

Del análisis de la documentación técnica y ambiental presentada, se comprueba que en el apartado 4.- *Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento* del documento titulado *Evaluación ambiental estratégica de la modificación de la ordenación del sector "Bosquete de Aljaima" del PGOU del término municipal de Cártama* se señala, en su página 85, que los suelos son un recurso de gran valor, escaso y no renovable a corto o medio plazo, por lo que se tomarán medidas mitigadoras en aras a atemperar su destrucción directa, su compactación y su contaminación por la emisión de aceites y vertidos. Se señala, como medida correctora, que "antes de que los suelos vayan a ser ocupados, se extraerá la capa de tierra vegetal existente, que será custodiado por el promotor de la obra para que este suelo sirva para ser usado posteriormente (al final de la fase de obras, cuando tenga lugar la plantación de nuevas plantas) en el cubrimiento de superficies que hayan visto alterada la cubierta vegetal que originalmente tenían o por ser superficies de nueva aparición". Se añade que "la gestión de la tierra vegetal es muy recomendable tanto para la preservación de los organismos vivos que constituyen el suelo como por el ahorro que en aportes posteriores en tierras vegetales representa. Además, cabe reseñar que el mayor contenido de materia orgánica y elementos nutritivos se encuentra en la capa de tierra vegetal o cobertera". Se incluyen algunas recomendaciones para llevar a cabo la retirada, manejo y almacenamiento del suelo, como que ha de manipularse cuando esté seco o con baja humedad; se debe evitar el paso de maquinaria; se depositará en capas delgadas; su apilamiento se llevará a cabo sólo cuando no pueda llevarse a cabo una restauración simultánea, en cuyo caso ha de protegerse del viento, de la erosión hídrica y de la compactación; el extendido de la tierra debe realizarse con maquinaria que produzca una mínima compactación; y el número de caminos de acceso a las obras durante la fase de construcción será el mínimo posible en aras a que la compactación resulte mínima, para lo que se hará un diseño estratégico de tales caminos de acceso, que discurrirán por las partes del ámbito más degradadas en cuanto a su edafología. Estas medidas, contempladas en las páginas 86 y 87 del antes citado documento titulado *Evaluación ambiental estratégica de la modificación de la ordenación del sector "Bosquete de Aljaima" del PGOU del término municipal de Cártama* y que **figuran como recomendaciones, dejarán de serlo y pasarán a ser de obligado cumplimiento, lo que deberá corregirse para que su implementación resulte jurídicamente exigible.**

En relación con los terrenos forestales

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	PK2jm6N3QT6FALYLWZMLTK2PDHJJQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el apartado 4.4 del documento de alcance emitido el 6 de octubre de 2017 se recoge que debe especificarse el fin de los terrenos donde actualmente se conserva vegetación arbórea, en el extremo sur del ámbito, con una superficie aproximada de 1,5 ha, si bien resulta evidente, por aplicación de la ley 8/2001, de 12 de julio, de carreteras de Andalucía, que la mayor parte quedará dentro de la zona no edificable. Empero, dado que tales terrenos ostentan la consideración de forestales, conforme a la normativa vigente, y la corta o tala de dicha vegetación queda sujeta a autorización por parte de esta Delegación Territorial, se apuntó que el estudio ambiental estratégico debería pronunciarse sobre esta cuestión.

En la página 10 del documento de innovación presentado junto con la solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica se indica que “en la zona sur del ámbito se mantiene una pequeña masa arbórea de eucaliptos que queda incluido en el sistema general deportivo. El Plan Especial a tramitar definirá los usos a implantar y el tratamiento que habrá de darse a este ámbito, si bien debido a su pendiente y a quedar incorporado en su integridad dentro de la zona de no edificación de la carretera los usos posibles se limitarán a zona recreativa anexa o similares, incrementando su arbolado para limitar el impacto acústico y para evitar las pérdidas por erosión debidas a la pendiente”.

En la página 30 de dicho documento de innovación, se añade que “en la zona suroeste del ámbito lindante con la carretera, que se mantiene una zona arbolada, el tratamiento a dar a la misma será incrementando su arbolado, de forma que se reduzca el impacto acústico y se limiten las pérdidas por erosión debidas a la pendiente”. En este mismo sentido apunta el estudio ambiental estratégico, en cuya página 67 se indica que este espacio actuará como “pulmón”.

Prevención de incendios forestales

En el apartado 4.5 del documento de alcance emitido el 6 de octubre de 2017 se formulan las consideraciones en materia de prevención de incendios forestales. Señálase en el mismo que deben incorporarse al estudio ambiental estratégico una serie de aspectos legales de obligado cumplimiento en relación con la prevención y lucha contra los incendios forestales, dado que el ámbito colinda al sur y al este con terrenos forestales. Se apunta, asimismo, la necesidad de que el estudio ambiental estratégico incorpore planimetría donde figure la franja de protección de 25 m que es de obligada ejecución. Se precisa, finalmente, que, analizados los incendios forestales acaecidos en el término municipal de Cártama desde el año 2006, se comprueba que ninguno de ellos ha afectado al ámbito de actuación.

En la página 88 del estudio ambiental estratégico figura una mención a que en el anexo II del documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el centro operativo provincial donde se señalan los aspectos legales de obligado cumplimiento en cuanto a la prevención y lucha contra los incendios forestales, indicándose que la modificación del PGOU deberá incorporar la obligatoriedad de tales medidas, incorporando un plano en el que se granja de protección de 25 metros. Dado que únicamente se reitera lo que ha de figurar en el estudio ambiental estratégico, pero sin que figure de manera efectiva, con fecha 28 de octubre de 2021 se notificó al Ayuntamiento de Cártama un requerimiento de subsanación donde se le señaló, entre otras cosas, que estas cuestiones han de incorporarse al estudio ambiental estratégico. En la documentación aportada por el Ayuntamiento de Cártama el 26 de abril de 2022 en respuesta a dicho requerimiento nuevamente se remite a la mención que figura en la página 88 del estudio ambiental estratégico, sin incorporarse el condicionado.

Por lo tanto, y para dar cumplimiento a la exigencia que figura en el apartado 4.5 del documento de alcance – y que no consiste en reiterar dicha exigencia, sino en cumplirla – **deberá incorporarse al instrumento de ordenación urbanística el siguiente tenor literal:**

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	PK2jm6N3QT6FALYLWZMLTK2PDHJJQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- El titular del equipamiento deportivo propuesto en la innovación del PGOU deberá adoptar las medidas preventivas y acometerá las actuaciones que reglamentariamente estén dispuestas en aras a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse, tal como se establece en el artículo 26 de la ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales. En ese sentido, el artículo 20 del reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, aprobado mediante el decreto 247/2001, de 13 de noviembre, señala que compete al titular de los derechos reales o personales de uso y disfrute de los terrenos, infraestructuras, construcciones e instalaciones adoptar las medidas previstas en la sección del reglamento que incluye desde el artículo 20 al 26.
- El artículo 24.1 del antes citado reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales recoge la obligación de establecer una faja de seguridad de anchura mínima de 15 metros, debiendo mantenerse en todo momento libre de residuos, de matorral y de vegetación herbácea, si bien el equipamiento deportivo deberá presentar una faja de 25 m de anchura mínima en aplicación de lo recogido en el Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante el Real Decreto 314/2006. Esta faja separará el equipamiento deportivo y sus caminos de acceso de la parte forestal, y quedará libre de arbustos y vegetación.
- Se dispondrá en el equipamiento deportivo de extintores de agua para sofocar fuegos incipientes y de una reserva de agua de al menos 7.000 litros.
- Los titulares de las carreteras, vías férreas y otras vías de comunicación colindantes con el ámbito de actuación deberán mantener libres de residuos, matorral y vegetación herbácea tanto la zona de dominio público como la de servidumbre, tal como se dispone en el artículo 22.1 del reglamento.
- Los titulares de las líneas eléctricas velarán por que se cumpla la distancia mínima entre los conductores (tendido) y las copas de los árboles. Además, previamente al inicio del mes de mayo, deberán haber revisado los elementos de aislamiento de las líneas y haber acometido la limpieza del combustible vegetal existente bajo las mismas. De estas actuaciones habrán de dar cuenta a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga en el plazo máximo de un mes, y en todo caso, previamente al 1 de junio de cada año.

Calidad del medio atmosférico

En el documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial el 6 de octubre de 2017 se señaló que en relación con la contaminación lumínica las instalaciones de alumbrado exterior han de cumplir, en el caso de que la potencia eléctrica instalada sea superior a 1 kW, las condiciones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. Además se establece que han de cumplirse unas prescripciones adicionales vinculadas al área lumínica, dado que el ámbito se emplaza en una zona clasificada como E2.

Sin embargo, nada se ha recogido en el estudio ambiental estratégico acerca de estas limitaciones, con lo que es preciso incorporar el siguiente texto en el instrumento de ordenación:

- Las instalaciones de alumbrado exterior, en caso de que la potencia eléctrica instalada supere 1 kW, deberá cumplir la condiciones recogidas en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, aprobado mediante el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

También se pronuncia el documento de alcance acerca de la contaminación de acústica; a este respecto, señala que ha de presentarse, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado mediante el decreto 6/2012, de 17 de enero, un estudio acústico con el contenido mínimo que establece el apartado 4 de su instrucción técnica 3. Dicho estudio habrá de contener una valoración de la afección del equipamiento deportivo previsto en el espacio natural protegido ZEC “Ríos Guadalhorce, Fahala y Pereilas”.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	PK2jm6N3QT6FALYLWZMLTK2PDHJJQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Ayuntamiento de Cártama ha dado cumplimiento a esta exigencia contenida en el documento de alcance mediante la presentación, junto con el estudio ambiental estratégico, de un estudio acústico conforme a la instrucción técnica 3 del decreto 6/2012. Para valorar la afección del equipamiento deportivo previsto en la ZEC “Ríos Guadalhorce, Fahala y Pereilas”, colindante, además de los tres puntos dentro del ámbito donde se han realizado los muestreos de ruido, se ha añadido un cuarto punto en las inmediaciones de la ZEC.

Para la evaluación de los niveles preoperacionales también se ha recurrido a los datos de mapas estratégicos de ruidos. Se recoge, en virtud de los mismos, que no hay afección acústica en el ámbito de actuación por parte del tránsito de vehículos por la autovía A-357, mientras que sí existe en la ZEC, afección ésta que se habrá incrementado conforme haya aumentado también el tráfico por la autovía, teniendo en cuenta que el mapa se elaboró hace quince años. Otro foco de ruido relevante, además de la autovía A-357, es la línea férrea de la red de trenes de cercanías, próxima al ámbito de actuación.

Se ha detallado en el estudio acústico que, aunque hay un impacto evidente de la actividad, con la implementación de las medidas correctoras descritas en aquél, se cumplen los objetivos de calidad acústica para un área tipo c) en todos los períodos. Se recogen, asimismo, los cálculos en 8 puntos de la ZEC, siendo éstos los más próximos al ámbito de actuación, y por tanto, los más afectados dentro del espacio natural protegido por la contaminación acústica derivada de la actividad deportiva. De igual manera, también se detecta un impacto evidente de la actividad, si bien con la implementación de las medidas correctoras descritas en el estudio acústico, se cumplen los objetivos de calidad acústica para un área tipo e) en todos los períodos del año.

En el apartado 7 del estudio acústico se definen las medidas correctoras a implantar. Se señala que la actividad deberá someterse al correspondiente instrumento de prevención ambiental que contemplará las correspondientes medidas correctoras para los focos ruidosos:

- Instalación de pantallas acústicas perimetrales de cinco metros, para cuyo establecimiento pueden emplearse los desmontes de tierra que fuese preciso acometer.
- Los nuevos viales por los que se distribuirá el tráfico interior y las vías de acceso se construirán con un pavimento poroso fonoabsorbente con una atenuación mínima de 3 dBA. Además, se limitará la velocidad a 20 km/h con objeto de minimizar la emisión sonora procedente de los vehículos que accedan al ámbito de actuación.

En relación con los residuos

En el apartado 4.7 del documento de alcance emitido el 6 de octubre de 2017 por esta Delegación Territorial se aborda el modo en que ha de incluirse en el estudio ambiental estratégico la gestión de los residuos generados durante la fase de obra o durante la fase de funcionamiento de las actuaciones habilitadas por la innovación del plan general de ordenación urbanística. Particularmente se hace alusión a una batería de consideraciones a tener en consideración en relación con los vertederos, suelos contaminados y residuos de construcción y demolición. El estudio ambiental estratégico presentado junto con la solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica se hace eco de estas consideraciones. Deberá, no obstante, modificarse las alusiones que se hacen a la ley de residuos, actualmente derogada, al haber cambiado la legislación sectorial desde que se emitiera el documento de alcance. Así, **cuando se hacen alusiones a la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, han de entenderse hechas a la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**, en vigor desde el 10 de abril de 2022, corrección ésta que ha de acometerse en toda mención al derogado cuerpo legal se haga.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	PK2jm6N3QT6FALYLWZMLTK2PDHJJQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Dominio público hidráulico y calidad de las aguas

El documento de alcance emitido el 6 de octubre de 2017 recoge que el Ayuntamiento de Cártama debería recabar, tras la aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística, el informe preceptivo y vinculante en materia de aguas, de conformidad con lo recogido en el artículo 42 de la ley de aguas de Andalucía, así como en función de lo indicado en el artículo 32.1 de la ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía. Se acredita en la documentación aportada junto con la solicitud de la declaración ambiental estratégica que el Ayuntamiento de Cártama recabó dicho informe del servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas, obteniendo e incorporando al expediente respuesta del mismo con fecha 13 de octubre de 2020 y posteriormente con fecha 2 de marzo de 2021.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 4ª de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento de Cártama ha de formular solicitud a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística informe sectorial vinculante, estándose en la materia a lo que en el mismo se señale acerca de las posibles afecciones al dominio público hidráulico, a las zonas de policía y servidumbre; acerca de los potenciales impactos en el estado de conservación de las masas de agua superficiales y subterráneas; acerca de los riesgos por inundabilidad; acerca de los recursos hídricos disponibles; y acerca de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración.

Vías pecuarias

En el apartado 4.8 del documento de alcance emitido el 6 de octubre de 2017 se señaló que el ámbito de actuación linda al sur con la vía pecuaria número 5 “Vereda de Pizarra a Málaga”, conforme a lo dispuesto en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cártama fue aprobado mediante la Orden Ministerial de fecha 12 de enero de 1977. Conforme a dicha clasificación, el eje de esta vía discurre por el mismo trazado de la A-7054, si bien no es una vía pecuaria que esté deslindada. En el informe emitido el 22 de septiembre de 2017 por el departamento de vías pecuarias de esta Delegación Territorial, y en el cual se fundamenta el citado apartado 4.8 del documento de alcance, se recoge que el instrumento de ordenación ha considerado de manera correcta la existencia de esta vía pecuaria, clasificándola como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, si bien en el documento urbanístico se contempla para la misma una anchura de 20,89 metros, cuando tiene una consideración de “colada” y, por ende, su ancho legal queda reducido a 10 metros.

En todo caso el Ayuntamiento de Cártama, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística deberá recabar, en virtud del artículo 32.1.4ª de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, el correspondiente informe sectorial en la materia, estándose a lo que en el mismo se determine.

En relación con la protección del patrimonio histórico-cultural

El documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial el 6 de octubre de 2017 determinó que en la parte septentrional del ámbito de actuación se emplaza el yacimiento arqueológico del “Despoblado de Alhaima”, por lo que ha de llevarse a cabo, con carácter previo, una prospección arqueológica intensiva de toda la zona afectada por la modificación del planeamiento general, lo que habrá de autorizar y deberá justificarse ante la Delegación Territorial con competencias en materia de cultura. El Ayuntamiento de Cártama, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística habrá de recabar, en aplicación del artículo 32.1.4ª de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, el correspondiente informe sectorial en la materia, estándose a lo que en el mismo se determine.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	PK2jm6N3QT6FALYLWZMLTK2PDHJJQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Afecciones paisajísticas

El estudio ambiental estratégico, en su página 75, recoge que la actuación a cuya implementación habilitará la modificación del planeamiento general del municipio que se evalúa no afectará de manera significativa al paisaje del entorno, dado que vendrá a introducir elementos paisajísticos similares a los ya existentes en él. Así, el carácter periurbano de la actuación le permitirá integrarse en el paisaje global del ámbito. Se introduce una tabla de evaluación de la calidad escénica, donde se puntúan aspectos tales como la morfología, la vegetación, el agua, el color, la rareza, las actuaciones humanas o el fondo escénico, siendo este último el que obtiene una puntuación mayor. Se detalla que la innovación plantea, en cierta medida, mejorar la diversidad y, por tanto, la calidad de los terrenos del ámbito, mediante la introducción de plantaciones autóctonas en las zonas no destinadas a la implantación de infraestructuras.

Factores climáticos

El documento de alcance emitido el 6 de octubre de 2017 no incluye ningún pronunciamiento expreso en materia de cambio climático. Hágase notar que la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía entró en vigor el 15 de enero de 2019. No obstante, y siendo de aplicación, desde entonces, al instrumento de ordenación que se evalúa, el estudio ambiental estratégico incluye en su página 69 un apartado sobre atmósfera y cambio climático, donde se indica que el cambio de uso de suelo no va a entrañar una pérdida de vegetación en el ámbito, en tanto apenas existe arbolado. Empero, se valora que la vegetación del entorno, en concreto el arbolado presente en el terreno forestal que se emplaza al este del ámbito (eucaliptos) y la vegetación de los alrededores, actuará como “pulmón”, renovando la composición de la atmósfera, constituyéndose en un sumidero de dióxido de carbono y emitiendo oxígeno. Se pondera, asimismo, que las acciones posteriores que se habrán de acometer para adecuar el equipamiento deportivo y su puesta en funcionamiento sí podrán conformarse como focos de emisión de gases de efecto invernadero, aunque de una manera limitada; se subraya, a este respecto, que las obras principales apenas contemplan nuevas construcciones y no será precisa la creación de nuevos viales de acceso, lo que va a repercutir en un limitado incremento en la emisión de gases de efecto invernadero. La práctica deportiva, mediante el empleo de motocicletas durante las competiciones, sí generarán emisiones de dióxido de carbono, si bien se tratará de emisiones muy similares a las ya existentes, dado que las vías de comunicación del ámbito ya albergan este tipo de prácticas. En consecuencia, no se prevé que se produzca durante la fase de funcionamiento un incremento en la emisión de gases de efecto invernadero en relación con la que ya tiene lugar.

En el requerimiento de subsanación que se notificó al Ayuntamiento de Cártama el 28 de octubre de 2021 se indicaba, entre otras cosas, que era preciso incorporar un programa de restauración que garantizase la reposición de los suelos fértiles en el ámbito de actuación y la reforestación de los mismos. De igual manera, se requirió que en el análisis de afecciones en el medio biótico se incluyesen las medidas correctoras o compensatorias pertinentes que fuesen encaminadas a paliar los procesos erosivos que, de manera inevitable, se producirán como consecuencia de la realización de la actividad deportiva que se prevé implantar en el ámbito de actuación. Es preciso reseñar que en la página 10 del documento de innovación presentado junto con la solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica se indica que “en la zona sur del ámbito se mantiene una pequeña masa arbórea de eucaliptos que queda incluido en el sistema general deportivo. El Plan Especial a tramitar definirá los usos a implantar y el tratamiento que habrá de darse a este ámbito, si bien debido a su pendiente y a quedar incorporado en su integridad dentro de la zona de no edificación de la carretera los usos posibles se limitarán a zona recreativa anexa o similares, **incrementando su arbolado para limitar el impacto acústico y para evitar las pérdidas por erosión debidas a la pendiente**”.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	PK2jm6N3QT6FALYLWZMLTK2PDHJJQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En la página 30 de dicho documento de innovación, se añade que “en la zona suroeste del ámbito lindante con la carretera, que se mantiene una zona arbolada, el tratamiento a dar a la misma será **incrementando su arbolado**, de forma que se reduzca el impacto acústico y se limiten las pérdidas por erosión debidas a la pendiente”. En este mismo sentido apunta el estudio ambiental estratégico, en cuya página 67 se indica que este espacio actuará como “pulmón”. El plan especial que se tramite, por lo tanto, deberá precisar, con mayor grado de concreción, de qué manera, en qué medida, a través de qué taxones, y mediante qué metodología se acometerá este incremento en el arbolado del ámbito de actuación. En cualquier caso, y a pesar del hecho de que el documento de alcance no puso de manifiesto – porque no regía entonces la ley 8/2018 – la necesidad de incorporar, entre otras cosas, medidas encaminadas a disminuir la emisión de gases de efecto invernadero por una parte, y a incrementar la capacidad de sumidero del ámbito de actuación, por otra, ha de considerarse que la innovación propuesta, en una aproximación somera, que habrá de concretarse en el plan especial que, en su caso, desarrolle el planeamiento general para la implantación del equipamiento deportivo, aborda la incidencia de la actuación en el cambio climático de una manera coherente con el plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre.

Particularidades del instrumento de ordenación

La modificación del PGOU de Cártama para el cambio de uso de parte del ámbito denominado “Bosquete de Aljaima” y la creación de un sistema general de equipamiento deportivo habilitará la implantación de un equipamiento donde tendrán lugar actividades deportivas de motocross y similares. En el caso de que el sistema general de equipamiento deportivo previsto se desarrolle mediante un plan especial, éste se encuadraría en el artículo 40.4 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental – según la redacción de la misma previa a la entrada en vigor de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –, y por tanto, quedaría exento de su sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental estratégica en tanto que sólo desarrollara determinaciones contenidas en el planeamiento general modificado. En cualquier caso, esto deberá comprobarse en el correspondiente análisis del plan especial en el momento de su tramitación urbanística.

En el caso de que el plan especial fuere más allá, y desarrollare de modo más amplio aspectos descritos en el instrumento de planeamiento general, o incluso en otros nuevos, deberá someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, al encuadrarse en el artículo 40.2 d) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

El proyecto de la pista de motocross, por su parte, al tratarse de una pista permanente, se encuadrará en la categoría 7.13 “Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados”, que figura en el anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, estando sujeto a procedimiento abreviado de autorización ambiental unificada.

En consecuencia, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, formula la siguiente

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	PK2jm6N3QT6FALYLWZMLTK2PDHJJQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se considera viable, a los solos efectos ambientales, la modificación del planeamiento general de Cártama para cambio de la categoría de suelo de parte del ámbito denominado “Bosquete de Aljaima” y la creación de un sistema general de equipamiento deportivo, siempre que se dé cumplimiento a las medidas preventivas, correctoras y protectoras, y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental propuestas en el estudio ambiental estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 5 “valoración ambiental de la propuesta”:

- a).- Se modificará el instrumento de ordenación urbanística y el estudio ambiental estratégico incorporándose el siguiente tenor literal: “El Ayuntamiento de Cártama deberá desarrollar en el plan especial de obligada redacción que regule el establecimiento concreto de la actividad cómo habrán de llevarse a cabo, por sí mismo o por el promotor de las actividades deportivas que tengan lugar, o por ambos, las tareas de vigilancia que garanticen que la mayor afluencia de vehículos a motor al equipamiento deportivo no repercuta en un tránsito, en sus inmediaciones, campo a través, por el cauce del río, por sus riberas o por el ámbito de la ZEC. Deberán establecerse, asimismo, en el plan especial, las barreras físicas que habrán de disponerse para dificultar, o aún mejor impedir, el acceso al ámbito de la ZEC a los vehículos a motor”.
- b).- Se modificará el apartado 4. - *Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento* del documento titulado *Evaluación ambiental estratégica de la modificación de la ordenación del sector “Bosquete de Aljaima” del PGOU del término municipal de Cártama* en su página 85 y siguientes en tanto que las recomendaciones para llevar a cabo la retirada, manejo y almacenamiento del suelo que figuran habrán de denominarse, expresamente, no recomendaciones sino medidas de obligado cumplimiento.
- c).- Deberá incorporarse al instrumento de ordenación urbanística el siguiente tenor literal en cuanto a medidas de prevención de incendios forestales:
 - El titular del equipamiento deportivo propuesto en la innovación del PGOU deberá adoptar las medidas preventivas y acometerá las actuaciones que reglamentariamente estén dispuestas en aras a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieren derivarse, tal como se establece en el artículo 26 de la ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales. En ese sentido, el artículo 20 del reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, aprobado mediante el decreto 247/2001, de 13 de noviembre, señala que compete al titular de los derechos reales o personales de uso y disfrute de los terrenos, infraestructuras, construcciones e instalaciones adoptar las medidas previstas en la sección del reglamento que incluye desde el artículo 20 al 26.
 - El artículo 24.1 del antes citado reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales recoge la obligación de establecer una faja de seguridad de anchura mínima de 15 metros, debiendo mantenerse en todo momento libre de residuos, de matorral y de vegetación herbácea, si bien el equipamiento deportivo deberá presentar una faja de 25 m de anchura mínima en aplicación de lo recogido en el Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante el Real Decreto 314/2006. Esta faja separará el equipamiento deportivo y sus caminos de accesos de acceso de la parte forestal, y quedará libre de arbustos y vegetación.
 - Se dispondrá en el equipamiento deportivo de extintores de agua para sofocar fuegos incipientes y de una reserva de agua de al menos 7.000 litros.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	PK2jm6N3QT6FALYLWZMLTK2PDHJJQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Los titulares de las carreteras, vías férreas y otras vías de comunicación colindantes con el ámbito de actuación deberán mantener libres de residuos, matorral y vegetación herbácea tanto la zona de dominio público como la de servidumbre, tal como se dispone en el artículo 22.1 del reglamento.
 - Los titulares de las líneas eléctricas velarán por que se cumpla la distancia mínima entre los conductores (tendido) y las copas de los árboles. Además, con anterioridad al inicio del mes de mayo, deberán haber revisado los elementos de aislamiento de las líneas y haber acometido la limpieza del combustible vegetal existente bajo las mismas. De estas actuaciones habrán de dar cuenta a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga en el plazo máximo de un mes, y en todo caso, previamente al 1 de junio de cada año.
- d).- Se modificarán todas las menciones que en el estudio ambiental estratégico figuren a la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, actualmente derogada, por menciones a la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en vigor desde el 10 de abril de 2022.
- e).- Se incluirá en el instrumento de ordenación mención expresa con el siguiente tenor literal: “El plan especial a tramitar definirá, en relación con el incremento de la capacidad de sumidero del ámbito de actuación que permita la coherencia de ésta con el programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, con mayor grado de concreción, de qué manera, en qué medida, a través de qué taxones y mediante qué metodología se acometerá este incremento en el arbolado del ámbito de actuación.

El órgano promotor queda obligado a integrar adecuadamente en el planeamiento urbanístico que se someta a aprobación definitiva las determinaciones o medidas indicadas en el estudio ambiental estratégico. Todos los aspectos ambientales integrados en el instrumento de planeamiento conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria realizado, deberán incorporarse debidamente detallados, presupuestados y/o programados en el correspondiente planeamiento de desarrollo para garantizar su eficacia y aplicación efectiva.

El Ayuntamiento de Cártama, en calidad de órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, procederá a la remisión del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico, así como de toda la documentación que la legislación urbanística y sectorial requiera, al órgano sustantivo para su resolución sobre la aprobación definitiva.

La declaración ambiental estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de quince días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica del órgano ambiental.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la declaración ambiental estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9, respectivamente, de la ley 7/2007, de 9 de julio.

Conforme a lo previsto en el artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, contra la presente declaración ambiental estratégica no procede recursos administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento objeto de la misma.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	PK2jm6N3QT6FALYLWZMLTK2PDHJJQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I.- DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DE LA MODIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA DE SUELO DE PARTE DEL ÁMBITO DENOMINADO “BOSQUETE DE ALJAIMA” Y LA CREACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

La modificación de la categoría de suelo de parte del ámbito denominado “Bosquete de Aljaima” y la creación de un sistema general de equipamiento deportivo tiene por objeto la modificación de la categoría de parte de las parcelas 133 y 134 del polígono 20 del catastro de rústica de Cártama, haciéndola pasar de suelo no urbanizable protegido de protección especial compatible de interés recreativo, espacio forestal “Bosquete de Aljaima”, a suelo no urbanizable de carácter natural o rural, común de grado I. Se pretende, asimismo, delimitar un ámbito que pasará a conformar un sistema general de equipamiento de uso principal deportivo, vinculado a la práctica de deportes de motor, concretamente motocross y similares, estableciéndose las condiciones básicas para el desarrollo urbanístico de dicho ámbito.

Descripción de la actuación

Además de la modificación de la calificación señalada, y del establecimiento de sistema general de equipamiento deportivo, se establecerán usos complementarios entre los que se hallarán los terciarios, de cafetería, docente, administrativo o de aparcamientos. La superficie construida no podrá exceder del 5% de la superficie, si bien se edificarán infraestructuras precisas para la práctica de los deportes de motor, como espacios para la reparación y puesta a punto de los vehículos, vestuarios, almacenes, garajes, aseos... Se deberá repsectar una distancia mínima a linderos de 10 m., y tal como se detalla en esta declaración ambiental estratégica, las infraestructuras quedarán perimetradas por una faja de seguridad antiincendios de 25 m de anchura completamente limpio de vegetación, residuos y todo material susceptible de arder.

Será precisa la elaboración y aprobación posterior de un plan especial, que deberá precisar algunos aspectos, entre los que cabe destacarse:

- Estudio de la viabilidad de los accesos desde la estación de ferrocarril de Aljaima, y desde la carretera A-7054 y, en su caso, las infraestructuras necesarias para ello.
- Suministro de agua para las necesidades previstas, tanto potable como no potable.
- Depuración de las aguas fecales, así como métodos para su reutilización en el mayor porcentaje posible. Deberá determinarse el punto de vertido de las aguas depuradas.
- Afecciones a las aguas pluviales, así como medidas para impedir daños a terceros y puntos de recogida y vertido, si se determinasen.
- Suministro eléctrico que se hará en lo posible de manera autónoma y sostenible, debiendo explicitarse asimismo cómo, y habiéndose de establecer unos requisitos mínimos.
- Dotación de acceso a los servicios de telecomunicaciones.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	PK2jm6N3QT6FALYLWZMLTK2PDHJJQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Actuaciones precisas para minimizar el impacto acústico de la práctica deportiva, atendiendo a lo estipulado en esta innovación del planeamiento general y en su estudio acústico.
- Plan de reforestación del ámbito de actuación, debiéndose precisar taxones, metodología y cantidades de plantas que se emplearán en incrementar la biomasa del ámbito, y por ende la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero, en los términos en que se apunta en la presente declaración ambiental estratégica.

Emplazamiento y ámbito de la actuación

Se trata de un ámbito 122.018,28 m² de suelo no urbanizable emplazado al oeste del núcleo urbano de Nueva Aljaima (Cártama), colindante con la carretera A-7054 en su tramo entre Cártama y Pizarra, en la zona circundante del Río Guadalhorce. El ámbito se emplaza en el paraje denominado “Casilla del General”. Al oeste discurre un arroyo; al norte limita con el macizo “Los Pechos de Cártama”; al sur, con la antes citada carretera A-7054; y al este, junto con una pequeña torrentera, hay un carril que circunda la propia parcela de actuación y que contacta con la zona del bosque. El ámbito se encuentra a una altitud media de 55 metros sobre el nivel del mar.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	PK2jm6N3QT6FALYLWZMLTK2PDHJJQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II.- RESUMEN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico de la modificación de la categoría de suelo de parte del ámbito denominado “Bosquete de Aljaima” y la creación de un sistema general de equipamiento deportivo establece, en su apartado tercero, como principales factores susceptibles de resultar impactados, los que se agrupan en dos sistemas, a saber, en el medio físico-biológico, y en el medio socio-económico y cultural. Estos dos sistemas se dividen, a su vez, en los subsistemas: medio inerte, medio biótico y medio perceptual por una parte, y medio socio-cultural y económico por otra. Finalmente, tal como consta en la tabla 19, estos subsistemas se vuelven a segregar en diversos factores susceptibles de resultar impactados por la actuación, siendo éstos los que siguen:

- Incluidos en el medio inerte: la calidad de la atmósfera y el cambio climático; la calidad del agua; la calidad del suelo.
- Incluidos como patrimonio natural: la flora, la fauna y el paisaje.
- Incluidos como áreas sensibles: el espacio natural protegido colindante.
- Incluidos como medio socio-económico: el consumo de recursos (agua, energía, suelo y recursos geológicos); la infraestructuras de transporte; el patrimonio histórico; el dominio público; el empleo; y la economía local.

En la página 68 y siguientes del estudio ambiental estratégico se configura una matriz de impactos fundamentada en una tabla de doble entrada en cuyas columnas figuran las acciones potencialmente impactantes y en las filas los factores anteriormente citados, susceptibles de recibir impactos. En la tabla 21, por su parte, se establecen los atributos del impacto, atendiendo a su intensidad (baja, media, alta, muy alta o total), a la extensión (puntual, parcial, extenso, total o crítica), al momento (largo plazo, medio plazo, corto plazo, inmediato o crítico), a la persistencia (fugaz, temporal, permanente), a la reversibilidad (que puede ser a corto plazo, a medio plazo o irreversible), a la recuperabilidad (recuperable inmediatamente, recuperable a medio plazo, mitigable o irrecuperable), a la sinergia (no sinérgico, de sinergismo moderado o altamente sinérgico) y a la acumulación (no acumulativo o acumulativo), así como a la periodicidad (de efecto irregular, de efecto periódico o de efecto continuo) y a la relación de causa efecto (que puede ser indirecta o directa). Con todo esto se conforma una matriz de importancia. Del cruce de todas estas magnitudes y elementos se concluye que, considerando las medidas correctoras, el impacto global sobre la totalidad de las unidades ambientales será levemente negativo de carácter moderado.

Se establecen, por otra parte, en el apartado 4 del estudio ambiental estratégico, unas prescripciones de protección y corrección ambiental encaminadas a anular, atenuar, evitar, invertir o corregir los efectos negativos que las acciones derivadas de la actuación hayan de producir en el medio ambiente.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm6N3QT6FALYLWZMLTK2PDHJJQH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	